



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0912/2012

La Paz, 02 de Mayo de 2012

### VISTOS

El memorial 08 de Julio de 2011, presentado por **Guillermo José Moscoso Moreno** con Cí 1528611 Santa Cruz, en representación de la empresa **AGRIPAC BOLIVIANA CIA. LTDA.**, a través de la cual solicitan **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, para sus instalaciones ubicadas en la **"Propiedad San Simón" Localidad de Chane Provincia Obispo Santiesteban en el Departamento de Santa Cruz**; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, el Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la **Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.**

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO GRACO 25 DCD 0864/2012 de fecha 18 de Abril de 2012, concluyó que de la revisión de la documentación presentada por la empresa **AGRIPAC BOLIVIANA CIA. LTDA.**, ha adecuado sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, en sus instalaciones ubicadas en la **"Propiedad San Simón" Localidad de Chane Provincia Obispo Santiesteban en el Departamento de Santa Cruz.**

Que, asimismo, el Informe DJ 0730/2011 de fecha 02 de Mayo de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado en la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **AGRIPAC BOLIVIANA CIA. LTDA.**

Abog. **Guillermo José Moscoso Moreno**  
 Abogado de la Empresa Quintana  
 ASESOR JURIDICO  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **AGRIPAC BOLIVIANA CIA. LTDA.**

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **AGRIPAC BOLIVIANA CIA. LTDA.** representada legalmente por **Guillermo José Moscoso Moreno** con CI 1528611 Santa Cruz, el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la **"Propiedad San Simón" Localidad de Chane** Provincia Obispo Santiesteban en el Departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de 1 año calendario a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** La empresa **AGRIPAC BOLIVIANA CIA. LTDA.** queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** La empresa **AGRIPAC BOLIVIANA CIA. LTDA.,** queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**J. Marcelo Casas Machicao**  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

